

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

11858/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día ocho de marzo del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 11858, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED], en la cual requiere: "copia certificada del expediente clínico a nombre de [REDACTED], con DUI: [REDACTED] N° de afiliación: [REDACTED] Expediente del Centro de Atención ISSS: Hospital Amatepec. Para trámite de seguro de vida en banco y lugar de trabajo." Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se le previno que acreditara en la calidad que actuaba. Que remitiera partida de nacimiento o en su defecto, otra documentación para comprobar el grado de parentesco que poseía con el titular de la información. Asimismo, partida de defunción del titular de la información si tiene calidad de fallecido.

Que la peticionaria envió los siguientes documentos: Designación de beneficiario de empleado [REDACTED], Formulario de casos de defunción de la sociedad de [REDACTED] Solicitud de inscripción de ASESUISA; sin embargo, con los mismos no se logra establecer la calidad en la que se realiza la petición.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido documentos legales que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
K.C.

